



NOTA INFORMATIVA 6/ELEC.2020

CENSO ESPECIAL DE VOTO NO PRESENCIAL

El elector que desee emitir su voto por correo deberá seguir las indicaciones recogidas en el Artículo 34 del Reglamento Electoral de la RFEDA aprobado por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes el 9 de julio de 2020 (Se adjunta)

ASPECTOS IMPORTANTES A TENER EN CUENTA PARA LA INCLUSIÓN EN EL CENSO ESPECIAL DE VOTO NO PRESENCIAL.

1. Deberá dirigir una **solicitud** a la JUNTA ELECTORAL de la RFEDA. -Se adjuntan modelos-.
Podrá remitir la solicitud por correo ordinario o por correo electrónico a la dirección de email: elecciones2020@rfeda.es.
2. El plazo para remitir la solicitud **comienza el 13 de julio de 2020 y expira el 1 de septiembre de 2020**.
3. La solicitud deberá ir acompañada de:
 - a. DEPORTISTAS y OFICIALES.
 - Fotocopia de su DNI, pasaporte o permiso de residencia
 - b. CLUBES y PERSONAS JURÍDICAS.
 - Certificación que acredite ante la Junta Electoral de la RFEDA la válida adopción del acuerdo adoptado por parte de los órganos de la entidad en cuestión para su inclusión en el Censo Especial de voto no presencial.
 - Identificación clara de la identidad de la persona física designada para realizar todos los tramites relativos al voto por correo, adjuntando fotocopia de su DNI, pasaporte o permiso de residencia.
4. El elector recibirá, a partir del 21 de septiembre, el certificado que le permitirá votar por correo, junto con las papeletas y sobres oficiales, así como una relación de las candidaturas presentadas, ordenadas alfabéticamente.
5. Se deberá acudir a la oficina de Correos o Notario que libremente se elija, de acuerdo a las especificaciones recogidas en el Art. 34.3 del Reglamento Electoral, y se enviará la documentación requerida a la Notaría habilitada expresamente para la custodia de los votos por correo, cuyos datos figuran en el citado punto.
6. El plazo para la recepción de votos por correo ante Notario finaliza el 29 de septiembre de 2020 (Art. 34.4 Reglamento Electoral RFEDA).



Artículo 34.- Voto por correo.

1. El elector que desee emitir su voto por correo deberá formular solicitud dirigida a la Junta Electoral de la Federación interesando su inclusión en el Censo especial de voto no presencial. Dicha solicitud deberá realizarse a partir del día siguiente al de la convocatoria de elecciones y hasta dos días después de la publicación del Censo definitivo, cumplimentando el documento normalizado contenido en el Anexo II de la Orden ECD 2764/2015, de 18 de diciembre, debiendo acompañar fotocopia del DNI, pasaporte o permiso de residencia.

Cuando la solicitud sea formulada por clubes y otras personas jurídicas que, ostentando la condición de electores, deseen emitir su voto por correo, deberá acreditarse ante la Junta Electoral de la Federación la válida adopción del acuerdo por parte de los órganos de la entidad en cuestión. Asimismo, deberá identificarse claramente la identidad de la persona física designada para realizar todos los trámites relativos al voto por correo, adjuntando fotocopia de su DNI, pasaporte o permiso de residencia.

2. Recibida por la Junta Electoral la documentación referida en el apartado anterior, comprobará la inscripción del solicitante en el Censo, resolviendo lo procedente. Publicada la lista definitiva de candidaturas proclamadas, la Junta Electoral enviará con carácter inmediato a los solicitantes el certificado referido anteriormente junto con las papeletas y sobres oficiales, así como una relación definitiva de todas las candidaturas presentadas ordenadas alfabéticamente.

La Junta Electoral deberá elaborar y poner a disposición del Tribunal Administrativo del Deporte un listado que incluya una referencia a todas las solicitudes de voto por correo recibidas y los acuerdos o trámites adoptados al respecto, en particular, los que determinen la inclusión o no de los solicitantes en el censo especial de voto no presencial.

3. Para la emisión efectiva del voto por correo, el elector o la persona física designada por los clubes y restantes personas jurídicas para realizar todos los trámites relativos al voto por correo, acudirá a la oficina de Correos que corresponda o al Notario que libremente elija, exhibirá el certificado original que le autoriza a ejercer el voto por correo, así como original de su DNI, Pasaporte o permiso de residencia en vigor. En ningún caso se admitirá a estos efectos fotocopia de ninguno de los documentos citados.

Una vez verificada la identidad del elector o del representante, introducirá la papeleta en el sobre de votación a que se refiere el artículo 31 del presente Reglamento y, una vez cerrado éste, lo introducirá junto con el certificado original autorizando el voto por correo en un sobre ordinario de mayor tamaño, en cuyo remite se deberá expresar el nombre y apellidos del remitente, así como la Federación y estamento por el que vota, y deberá ser dirigido a la **Notaría de D. Francisco Javier Monedero San Martín, con domicilio en Madrid (28010), calle Eduardo Dato Nº 2, bajo**, habilitada expresamente para la custodia de los votos por correo que se reciban. Así mismo en ese sobre ordinario deberá indicarse, cuando proceda, la consideración como deportista de alto nivel.



4. El depósito de los votos ante el Notario indicado, deberá realizarse con siete días naturales de antelación a la fecha de celebración de las votaciones. No serán admitidos los sobres depositados en fecha posterior. A estos efectos, el Notario depositario levantará Acta de los votos por correo que haya recibido dentro de dicho plazo, indicando, al menos, el número de ellos por cada estamento, e introduciendo los que haya recibido, ordenados por estamentos, dentro de cajas o de sacos, debidamente cerrados y precintados con los sellos de su Notaría, cuyo número de bultos, numeración correlativa de los mismos y contenido genérico de cada uno, deberá constar también en el Acta.
5. La Mesa Electoral especial para el voto por correo que se prevé en el artículo 26 del presente Reglamento efectuará el traslado y custodia del voto emitido por correo, realizará su escrutinio y cómputo, y adoptará las medidas que sean precisas para garantizar la integridad de toda la documentación electoral correspondiente al voto por correo.

Los representantes, apoderados o interventores de los candidatos y de las Agrupaciones de Candidaturas podrán estar presentes e intervenir en todas las actuaciones que ordene realizar la Mesa Electoral especial en relación con el traslado, custodia, cómputo y escrutinio del voto por correo.